



Normativa

Reglamento del Tribunal Universitario

Comunicación Oficial No. 172

Publicado en enero del 2014

Aprobado por el Senado Universitario en su sesión 209 del 05 de febrero de 2013

Capítulo Primero

De la naturaleza, integración y atribuciones del Tribunal Universitario

Artículo 1

El Tribunal Universitario es el órgano jurisdiccional interno de la Universidad que interpreta el Estatuto Orgánico y toda la normatividad emanada de éste para la solución definitiva de conflictos no resueltos en otras instancias competentes.

Al ser la Universidad Iberoamericana Puebla una institución privada, el Tribunal Universitario constituye un cuerpo con potestad restringida al ámbito interno de la Universidad.

Artículo 2

Lo dispuesto en el artículo anterior no es obstáculo para que en los procedimientos seguidos por el Tribunal Universitario se respeten los derechos establecidos en el orden jurídico nacional, especialmente, en lo que respecta al derecho de audiencia y de debido proceso.

Artículo 3

El Tribunal Universitario es una instancia de estricto derecho y no podrá suplir la deficiencia de la queja. Sin embargo, en casos excepcionales, a juicio del propio Tribunal, se tomarán en cuenta las circunstancias favorables al quejoso aun cuando éste no las haya hecho valer con las formalidades jurídicas.

Artículo 4

El Tribunal Universitario, por ser un tribunal de última instancia, sólo podrá entrar en funciones cuando se hayan agotado previamente los procedimientos y recursos que señala la normatividad universitaria.

Artículo 5

Las resoluciones del Tribunal Universitario son definitivas, obligatorias e inapelables, por lo que no admitirán ningún recurso ulterior.

Artículo 6

En materia disciplinaria, las autoridades universitarias unipersonales, los miembros de órganos colegiados y los integrantes de la Universidad Iberoamericana Puebla son responsables, en última instancia, ante el Tribunal Universitario, salvo el caso del Rector quien es responsable ante Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C.

Artículo 7

El Tribunal Universitario está integrado por tres miembros de la comunidad: uno nombrado por el Senado Universitario, otro por la Consulta Jesuita y uno más por el Rector.

Los miembros del Tribunal deben reunir las siguientes características:

- a) Tener al menos 40 años cumplidos el día de su designación.
- b) Destacada trayectoria universitaria.
- c) Tener autoridad moral.

De preferencia, uno de ellos debe ser licenciado en derecho.

Artículo 8

Las facultades del Tribunal Universitario son:

- a) Interpretar, a petición de parte, en última instancia el Estatuto Orgánico y la normatividad vigente de la Universidad.
- b) Estudiar las quejas y en su caso resolver modificando o vetando las resoluciones que dicten otras instancias de la Universidad, que violen o contravengan los derechos universitarios de alguno o algunos de los miembros de la comunidad universitaria, o que infrinjan las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico.
- c) Conocer en última instancia de las faltas graves presuntamente cometidas por autoridades universitarias unipersonales, miembros de órganos colegiados, integrantes de la Universidad o quienes reciban servicios directos de la misma, y determinar las sanciones aplicables.

Artículo 9

Las responsabilidades del Tribunal Universitario son:

- a) Dirimir, a solicitud de parte, los conflictos jurisdiccionales que ocurren entre un miembro de la comunidad universitaria y una autoridad, o entre autoridades universitarias.
- b) Citar a cualquiera de las autoridades y personas señaladas en el artículo anterior, quienes deberán comparecer ante éste.
- c) Allegarse de las pruebas que estime procedentes, sin más límites que la ética y el derecho.
- d) Dictar sus resoluciones en la forma y en los términos que establezca la normatividad correspondiente, después de haber oído a las personas afectadas, habiéndoles dado todas las facilidades para su justificación.

Capítulo Segundo

De la conformación del Tribunal Universitario y de la duración de sus miembros

Artículo 10

Formar parte del Tribunal Universitario es un servicio de confianza, revocable y de carácter honorario, por lo tanto, sus miembros no percibirán honorarios ni ningún otro emolumento especial distinto del que les corresponda como profesores, investigadores o cualquier otro servicio académico o administrativo que presten en la institución. Duran en su cargo tres años, con posibilidad de reasignación por un periodo adicional.

Artículo 11

El presidente del Tribunal Universitario será elegido en consulta con el Rector y ejercerá este cargo durante tres años, con posibilidad de ser reelegido por un periodo adicional.

Artículo 12

Los puestos de secretario y vocal serán cubiertos de común acuerdo entre los miembros del Tribunal. La duración del cargo será también de tres años, con la posibilidad de reelección por un periodo adicional.

Capítulo Tercero

De los derechos y las obligaciones de los miembros del Tribunal Universitario

Artículo 13

Los miembros del Tribunal Universitario podrán solicitar toda la información y asesoría que estimen conveniente, teniendo como límites la moral y el derecho, y guardando la debida prudencia y discreción, sin que este derecho implique autoridad personal para pedirla.

Artículo 14

Los miembros del Tribunal Universitario deberán cumplir con lealtad y eficacia la función que se les ha encomendado, así como las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.
- b) Mantenerse informados de la situación en cuestión para poder opinar con conocimiento de causa.
- c) Estudiar el material de la minuta y recabar la información que juzguen conveniente.
- d) Durante el desarrollo de las sesiones adoptar un adecuado comportamiento universitario, conforme al espíritu y los fines de la Universidad, sin traspasar las normas de ética y respeto que la comunidad universitaria exige.
- e) No divulgar la posición asumida por ninguno de ellos en la discusión de los asuntos tratados.
- f) Guardar secreto profesional respecto a los implicados y testigos.

Artículo 15

Son obligaciones y derechos del presidente:

- a) Presidir y moderar las sesiones.

- b) Organizar la agenda y el desarrollo del trabajo del Tribunal.
- c) Enviar, por escrito, las resoluciones a las personas y los organismos implicados.

Artículo 16

Son obligaciones y derechos del secretario:

- a) Preparar las minutas de las sesiones y hacerlas llegar a tiempo a los miembros del Tribunal con los anexos que requiera cada caso.
- b) Redactar las actas oportunamente y enviar a los miembros una relación de los acuerdos tomados.
- c) Leer en la sesión correspondiente los acuerdos y velar por la firma en las actas.
- d) Mantener el archivo con todas las actas y anexos que se consideren pertinentes y resguardarlo en el lugar que para tal efecto se designe.

Capítulo Cuarto

De las sesiones del Tribunal Universitario

Artículo 17

El Tribunal Universitario funcionará ordinariamente en pleno y sus resoluciones se tomarán por mayoría de voto.

Artículo 18

Las sesiones del Tribunal Universitario serán convocadas por su presidente o alguno de sus miembros.

Artículo 19

En caso de que las autoridades universitarias o alguna persona con interés jurídico en el tratamiento de algún asunto requieran que el Tribunal Universitario sesione, deberán solicitarlo formalmente al presidente de esta instancia.

Capítulo Quinto

De las licencias y renunciaciones de los miembros del Tribunal Universitario

Artículo 20

Cualquiera de los miembros del Tribunal Universitario podrá renunciar a su cargo por razones fundadas. De su renuncia conocerá el Rector quien, en caso de aceptarla, procederá a designar un sustituto a la mayor brevedad posible.

Artículo 21

Si el Rector estima necesario pedir la renuncia de alguno de los miembros del Tribunal Universitario antes de que concluya su encargo podrá hacerlo discrecionalmente. Procurará comunicarlo por escrito indicando las razones.

Artículo 22

Los miembros del Tribunal Universitario podrán excusarse de conocer algún caso particular por razones fundadas. De la excusa conocerán los demás integrantes del

propio Tribunal. Si el caso lo amerita, estos podrán pedir al Rector que nombre un sustituto "ad casum", de lo contrario el asunto se resolverá de común acuerdo.

Artículo 23

Los integrantes del Tribunal Universitario podrán ser recusados, con causa, por cualquiera de las partes. En este caso se seguirá un procedimiento análogo al previsto en el artículo anterior.

Artículo 24

En caso de ausencia de alguno de los miembros, el Tribunal Universitario quedará temporalmente desintegrado y no podrá dictar resolución alguna que involucre a su pleno. Si hay urgencia, los miembros restantes del Tribunal pedirán al Rector que nombre un sustituto "ad casum".

Capítulo Sexto

Del procedimiento y las resoluciones del Tribunal Universitario

Artículo 25

El Tribunal Universitario podrá allegarse de las pruebas que estime procedentes. Tendrá facultad para citar a los miembros de la comunidad universitaria, quienes estarán obligados a comparecer. Dictará sus resoluciones en la forma y en los términos que establece el presente reglamento, después de haber escuchado a las personas afectadas, dándoles todas las facilidades para su justificación. Sus resoluciones serán de carácter obligatorio.

Artículo 26

Todo asunto que esté dentro de la competencia del Tribunal Universitario deberá ser resuelto en pleno por los integrantes del mismo.

Artículo 27

En el acuerdo de admisión de la demanda, el presidente del Tribunal Universitario resolverá sobre la competencia de éste y la personalidad de las partes.

Artículo 28

En caso de inconformidad contra dicho acuerdo, el asunto se turnará al pleno, el cual podrá resolver con efectos de sentencia interlocutoria inapelable.

Artículo 29

Si se desecha la demanda surtirán plenos efectos el acto o los actos impugnados. Si se admite, dichos actos quedarán suspendidos hasta que se dicte una sentencia definitiva.

Artículo 30

Una vez aceptada la demanda se fijarán día y hora para la audiencia, en la cual las partes deberán presentar sus pruebas y formular sus alegatos, con excepción de la prueba documental que deberá acompañar a la demanda.

Artículo 31

Cuándo se trate de pruebas que requieran diversas diligencias para su desahogo, se irán señalando distintas fechas según la índole del asunto.

Artículo 32

Si las pruebas de convicción aportadas por las partes son insuficientes a juicio del Tribunal Universitario para la resolución del caso, el propio Tribunal podrá solicitar otras pruebas o bien ordenar la práctica de diligencias encaminadas a la aclaración de los puntos controvertidos.

Artículo 33

El Tribunal Universitario apreciará libremente las pruebas, dictará sus resoluciones de acuerdo con la normatividad vigente de la Universidad y los principios generales del derecho.

Artículo 34

Una vez desahogadas las pruebas y formulados los alegatos en forma oral o escrita, los miembros del Tribunal Universitario resolverán en pleno lo que conforme a derecho corresponda. La sentencia deberá dictarse en un plazo no mayor a un mes, a partir de la fecha de la última audiencia, y comunicarse por escrito a los interesados.

Artículo 35

Las resoluciones del Tribunal Universitario podrán ser interlocutorias o definitivas.

Artículo 36

Las resoluciones interlocutorias son las que recaen sobre los incidentes. Se dictarán a la mayor brevedad, sin necesidad de ningún trámite especial previo, de acuerdo con la normatividad y las prácticas usuales la institución.

Artículo 37

Las resoluciones definitivas son las que se refieren al fondo del asunto y tendrán una forma similar a la de cualquier sentencia, en la cual después de un capítulo de resultandos, que se refieren a los hechos históricos del proceso, se sigue con el capítulo de considerandos, en el que se expresan los razonamientos jurídicos y los preceptos legales aplicables, y se concluye con los puntos resolutivos.

Artículo 38

El presidente del Tribunal Universitario pedirá a alguno de los miembros del mismo que formule un proyecto de sentencia, el cual será discutido en pleno y podrá ser aceptado o rechazado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 39

Una vez dictada la sentencia, el asunto pasará a las autoridades universitarias correspondientes para que la ejecuten.

Artículo 40

Las resoluciones definitivas del Tribunal Universitario establecerán un precedente obligatorio para otros casos semejantes, a menos que haya hechos o argumentos que ameriten lo contrario. Cuando haya cinco casos resueltos en el mismo sentido, se establecerá una jurisprudencia obligatoria para el Tribunal.

Artículo 41

Cuando no haya normatividad interna aplicable al caso, el Tribunal Universitario podrá acudir supletoriamente a las disposiciones procesales de la legislación del Estado de Puebla o del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el espíritu del Estatuto Orgánico vigente.

Transitorios

Transitorio I

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Comunicación Oficial.

Transitorio II

El presente reglamento aboga el *Reglamento del Tribunal Universitario* publicado en la Comunicación Oficial 16.

Transitorio III

El presente reglamento deberá revisarse cada tres años.

Transitorio IV

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Senado Universitario.